



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto para reformar disposiciones en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en relación con la ubicación de las ladrilleras en zonas habitacionales**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

Toda persona en nuestro país tiene reconocidos, a nivel constitucional, los derechos a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, ambos necesarios para su pleno desarrollo y bienestar.¹

Esta disposición conlleva la obligación del Estado de garantizar el respeto y protección a dichos derechos, así como de fincar responsabilidades a

¹ Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



quienes generen cualquier daño o deterioro ambiental, en términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, toda la estructura del Estado debe asumir, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, las tareas y compromisos necesarios para cumplir con tales objetivos.

Uno de los principales problemas a nivel mundial vinculado con ambos derechos es la contaminación del aire, la cual constituye una de las mayores amenazas ambientales para la salud humana y un factor relevante en el cambio climático.

La OMS estima que aproximadamente siete millones de personas mueren prematuramente cada año a causa de este fenómeno, principalmente por enfermedades respiratorias y cardiovasculares, esto derivado a la exposición a partículas finas (PM2.5 y PM10), generadas en procesos de combustión.²

Las fuentes de contaminación del aire son diversas y dependen de contextos específicos. Entre las principales encontramos: las fuentes de energía contaminantes usadas en los hogares, la producción de energía, las emisiones industriales, el transporte, la agricultura, los residuos y desechos, así como elementos naturales tales como tormentas de polvo, del desierto o los incendios forestales.³

Este punto se ha incorporado en la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, en donde se plantea para 2030, la meta de reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades causadas por

² Información consultada y disponible en:

<https://www.who.int/es/news/item/17-03-2025-nearly-50-million-people-sign-up-call-for-clean-air-action-for-better-health>

³ *Idem.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

productos químicos peligrosos, así como por la contaminación del aire, el agua y el suelo.⁴

El asunto no es menor, lo anterior da cuenta de la enorme preocupación que para la comunidad internacional representa este problema, así como del esfuerzo que se exige a los países para hacerle frente.

En el Estado de Chihuahua, y de manera particular en Ciudad Juárez, la calidad del aire representa uno de los principales retos en materia ambiental y de salud pública. Diversos factores contribuyen a esta problemática, entre los cuales destacan las emisiones provenientes de fuentes fijas de carácter artesanal e industrial, como lo son las ladrilleras tradicionales que operan muchas veces sin condiciones adecuadas de control ambiental ni criterios de ubicación territorial por omisión administrativa.

Durante décadas, la expansión desproporcionada de la mancha urbana y los centros poblacionales han absorbido a estos establecimientos productivos dentro de zonas habitacionales debido a la deficiente planificación y ejecución de los planes de desarrollo urbano.

Esto se ha traducido en una afectación directa en el bienestar y la salud de vecinas y vecinos que habitan zonas contiguas a ladrilleras. Hemos constatado a través de recorridos en sitio, la sintomatología de afecciones respiratorias, en la piel, y en los ojos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas; así como la presencia de agentes contaminantes en casas, parques y vehículos aledaños, afectando con ello directa y cotidianamente la calidad de las personas.

Esta propuesta busca conciliar la realidad de las familias chihuahuenses que se dedican a tan digna labor con un entorno sustentable y saludable,,

⁴ Objetivo 3.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

reconociendo su importancia económica y social, pero estableciendo condiciones que permitan su desarrollo en armonía con el entorno y sin afectar de manera desproporcionada a terceros, anteponiendo el bienestar común y la salud pública.

Esta iniciativa deriva de las exigencias y la participación de la ciudadanía organizada; en ese sentido quiero agradecer a las y los vecinos del fraccionamiento Rincón del Solar II, así como a Plan Estratégico de Juárez y la Comisión de Ecología y Protección Civil del Ayuntamiento de Juárez, por las atenciones y comentarios que acompañan a esta propuesta que busca el bien común de las y los chihuahuenses.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción V, del artículo 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 154...

I a IV...

V. No se permitirá en las zonas habitacionales, ni en las proximidades a los servicios de equipamiento urbano, la instalación de establos, chipotleras, curtidurías, actividades avícolas y pecuarias. **En el caso de rastros, ladrilleras y rellenos sanitarios, se deberá observar además una distancia de cuando menos un kilómetro con respecto a zonas habitacionales.** Esta disposición deberá tomarse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo urbano de los centros de población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades municipales, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, deberán implementar un programa integral de apoyos para las reubicaciones que pudieran derivar de la disposición anterior bajo criterios de gradualidad, viabilidad económica y justicia social, evitando afectaciones desproporcionadas a las personas que dependen de esta actividad, y estableciendo plazos razonables para su cumplimiento.

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo

Dip. Magdalena Rentería Pérez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Maynez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Rosana Díaz Reyes